

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia de la providencia de fecha 8 de febrero de 2023 mediante la cual se ordenó la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0423TM-32 del 14 de abril del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de junio del año 2.023 a la hora de las 9:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 041

Demandante: Organización Cooperativa de Ahorro y Crédito Norte de Boyacá

Demandado: Sonia Stella Hurtado Galvis y otro

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Duitama-Boyacá, en su Despacho Comisorio No 041 del 16 de mayo de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de junio del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a POLICARPO RIAÑO ZUBIETA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 0437 del 25 de abril de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de junio del año 2.023 a la hora de las 11:30 de la mañana.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre designado ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA, de quien se verificó su vigencia, tal como obra en archivo inmediatamente anterior.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 14 de julio del año 2.023, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 14 de julio del año 2.023, a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0223PSR-310 del 28 de febrero del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de junio del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que revisado el auto que ordenó la comisión se observa que este Juzgado Promiscuo Municipal no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se DISPONE ABSTENERSE de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, como quiera que en este municipio no existe Juez Civil Municipal y en aras de evitar futuras nulidades, se DISPONE DEVOLVER las diligencias al despacho comitente para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 226

Demandante: NHP Consultores Asociados S.A.S.

Demandado: Jonathan Libardo Díaz Rodríguez

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 226 del 14 de marzo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de junio del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ANA GILMA INFANTE GARCÍA, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 0001-2023  
Demandante: Óscar Gutiérrez Suárez  
Demandado: Gloria Lenith Quintero Zapata

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 30 de junio del año 2.023, a la hora de las 11:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado POLICARPO RIAÑO ZUBIETA.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



Despacho Comisorio No 001  
Demandante: Jairo E. Hernández  
Demandado: Jairo Bernal Cruz

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la anterior petición presentada por la apoderada del interesado, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Guaduas-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 004 del 23 de mayo del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de junio del año 2.023 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Recibidos los documentos solicitados se procedió a la consulta del auxiliar de la justicia designado, encontrándose que AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., se encuentra inactivo, por lo cual, previo a señalar fecha para la diligencia encomendada, se DISPONE OFICIAR al juzgado comitente para que nombre un secuestre que esté activo o aclare si dentro de las amplias facultades que le concede a este despacho se encuentra la de designar secuestre.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que el emplazado compareciera al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 108 inciso final y 48 numeral 7º, del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, como Curador Ad-Litem del ejecutado BERNARDO FRANCO ORTIZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que los emplazados compareciera al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8º, 108 inciso final y 48 numeral 7º del Código General del Proceso, se DESIGNA al abogado HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó la prueba de parentesco de los herederos del causante LEOPOLDO DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ, heredero de la titular de derechos reales del inmueble involucrado en estas diligencias, se DISPONE VINCULAR como demandados en calidad de herederos determinados del antes mencionado a HILDA RAMOS MURILLO, IMELDA MARÍA RAMOS MURILLO, MARÍA AURORA RAMOS MURILLO, MAGOLA RAMOS MURILLO y ALBERTO RAMOS MURILLO, para lo cual la parte demandante ha de realizar los trámites a que se refieren los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a fin de lograr su notificación.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la liquidación allegada, y obrándose de acuerdo con lo establecido en los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, ACLARÁNDOSE que la misma comprende los intereses causados hasta el 15 de mayo del año 2.023.

Una vez en firme este auto, por secretaría, elabórese la liquidación adicional de costas, para lo cual ha de tenerse en cuenta los recibos allegados con el escrito que obra a archivo No 008 del expediente digital, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA nuevamente la hora de las 9:00 de la mañana, del día 11 de julio del año 2.023, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-948871, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/102>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado [rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co), registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA  
CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del  
2 de junio de 2.023.

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ  
SECRETARIA



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que el objeto del proceso se encuentra satisfecho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anticipada del proceso, acorde con lo solicitado por el apoderado de la demandante, como quiera que el inmueble objeto de restitución fue entregado.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado, habida cuenta que la parte pasiva no fue notificada de la demanda.

TERCERO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, primero (1º) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la petición presentada por el demandado LUÍS CARLOS ROMERO SARMIENTO, se DISPONE ponerle en conocimiento el pronunciamiento efectuado por el apoderado de los demandantes que obra a folios 219 y 220.

Asimismo, y en consecuencia de la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, en donde indica que por seguridad jurídica no se registra la cancelación de la demanda, se NIEGA la petición de expedirle el oficio solicitado al antes mencionado, pues se deben subsanar las causales de negativa de dicha inscripción para así poder proceder al trámite del oficio civil No 1638 del 14 de diciembre de 2.021.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

